

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 008

Villavicencio,

15 ENE 2020

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS
S.A.S. – S.G.I. S.A.S., SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00273-00
TEMA: AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Una vez subsanada la demanda de reconvencción de manera oportuna, mediante memorial radicado el 28 de noviembre del 2019¹, constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del C.P.A.C.A., se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción instaurada por Servicios Geológicos Integrados S.A.S – S.G.I. S.A.S., contra Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a Ecopetrol S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

¹ Folios 29 al 36, cuaderno de demanda de reconvencción.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR al demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a Ecopetrol S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

NOVENO: INSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Néstor Raúl Porras Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 91.101.107, y tarjeta profesional No. 34.808 del C.S.J., conforme al poder visible a folio 30 del cuaderno de demanda de reconvencción, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada